--- Trelew, de julio de 2012.-

--- **AUTOS Y VISTOS**: **I.-** Por presentado, parte, denunciado el domicilio real y constituido el procesal. Téngase por acompañada la documental individualizada en el punto VI de fs. 10vta./11, y resérvese en la caja de seguridad del tribunal, dejándose constancia por Secretaría. Surgiendo del control previo de dicha documental que no se adjuntó aquella individualizada con n º 8, presente la parte la documental faltante en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de tenerla por no presentada; notifíquese (arts. 157 y 137, inc. 6, C. P. C. C.).----------

--- En relación con la documental individualizada en el punto VII de fs. 11, denunciada en poder del Colegio Público de Abogados de Trelew, intímese mediante oficio dirigido al mencionado Colegio a presentar los originales y copia certificada de las resoluciones, actas y actuaciones del Directorio y la Junta Electoral relacionadas con acto eleccionario del día 26 de junio de 2012, y en particular la detallada en el citado punto VII, en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 392 del C. P. C. C.----------

--- **II.-** Atento la presentación de fs. 1/12, concédase el recurso de apelación contra la resolución de la Junta Electoral del Colegio Público de Abogados, de fecha 27 de junio de 2012, en relación y con efecto suspensivo (Art. 62, ley XIII n º 11).----------

--- Del memorial de agravios de fs. 1/12, a fin de preservar el derecho a la debida defensa de las partes involucradas (doc. Art. 18, Constitución Nacional; Art. 44, Constitución del Chubut), traslado por el término de cinco (5) días a las listas oficiales participantes del acto eleccionario realizado en el Colegio Público de Abogados el día 26 de junio de 2012. Notifíquese.----------

--- A este fin, previamente, deberá el presentante denunciar los domicilios respectivos y acompañar las copias para traslado (arts. 34, inc. 5º, Ap. "b", y 121 del C. P. C. C., por remisión Art.13 de la ley XIII n º 11). No corresponde dar traslado a las autoridades del Colegio en cuestión, por ser quien ha dictado la resolución que se impugna, siendo por lo tanto "juez a quo" del recurso.----------

--- **III.-** Líbrese oficio al Colegio Público de Abogados de Trelew requiriendo la remisión de la documental aludida a fs. 5vta. vinculada con el acto eleccionario del día 26 de junio de 2012; asimismo requiérase la remisión de la/s urna/s, boletas, sobres y padrones de electores del referido acto "ad efectum videndi" (Art. 36, inc. 2º, C. P. C. C.).-

--- **IV.-** A la medida cautelar solicitada en el apartado VII de fs. 11/vta., cabe tener presente que esta Sala tiene dicho en la S.I.C. N º 03 de 2011 - "G. c/ A. R. a C. s/ Cumplimiento" (Expte. N º 547/2010-r. C.A.T.) —y sostiene siguiendo a la Corte Suprema de Justicia— que, en forma general, "si bien el dictado de medidas precautorias no exige una examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido (CS, 22/05/1997: "Empresa Distribuidora S.A. c/ Provincia de Bs. Aires", La Ley 1997-E, p. 521), pesa sobre quien solicita dicha medida la carga de acreditar 'prima

facie' la existencia de verosimilitud en el derecho invocado y el peligro irreparable en la demora, ya que resulta exigible que se evidencien fehacientemente las razones que las justifican" (CS, 16/07/1996, "Líneas Aéreas Williams S.A. c/ Provincia de Catamarca", La Ley 1996-E, 544; entre muchísimas otras).----------

--- En el caso, con lo manifestado en los antecedentes (fs. 1vta./7, punto III) y lo que surge de la documental que acompaña, el peticionante acredita "prima facie" la verosimilitud de su derecho (doc. arts. 197 y 232, inc. 1º, del C. P. C. C.; Art. 62, ley XIII nº 11) y el peligro irreparable que se seguiría de no adoptar la interdicción temporal de decisiones del tenor como las que se cautelan, pues de otra manera se tornaría ilusorio el ejercicio del derecho cuya tutela se pretende.----------

--- En consecuencia, corresponde hacer lugar a la medida cautelar solicitada y ordenar a las autoridades del Colegio Público de Abogados no innovar en relación con la proclama de lista ganadora y/o convocatoria a nuevas elecciones; y, en su caso, si se ha convocado a nueva elección, corresponde ordenar innovar disponiendo la suspensión de tal decisión hasta que se defina lo que es materia de recurso (arts. 206 y 232 del C. P. C. C.). A este fin, previamente, y en cuanto al ofrecimiento de la caución juratoria de fs. 11vta., cítese al peticionante a primera audiencia a estos fines (Art. 201, C. P. C. C.).----------

--- En relación con al secuestro de la urna, sobres y boletas correspondientes a la elección del 26 de junio de 2012, deberá estarse a lo dispuesto antes en el punto III.-----

--- Regístrese y notifíquese.----------

CARLOS DANTE FERRARI
PRESIDENTE

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL N º _30__DE 2012 – SIC. Conste.-

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO

En la fecha se dio cumplimiento a la reserva ordenada.
Secretaria, de julio de 2012.

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO